

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023, ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01474

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDEZ HERNANDEZ OSCAR ANTONIO y BATISTA MARTINEZ WILSON ENRIQUE** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN "COOMUNCOL"**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 19353.

1. \$4.455.565,00 m/cte., por concepto de cuotas de capital adeudado como se discrimina a continuación.

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/05/2018	254.890
2	30/06/2018	260.367
3	31/07/2018	265.961
4	31/08/2018	271.676
5	30/09/2018	277.513
6	31/10/2018	283.476
7	30/11/2018	289.567
8	31/12/2018	295.789
9	31/01/2019	302.144
10	28/02/2019	308.636
11	31/03/2019	315.268
12	30/04/2019	322.042
13	31/05/2019	328.961
14	30/06/2019	336.030
15	31/07/2019	343.250

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial

autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

3. \$803.810,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a FLOR STELLA VALLES CUESTA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f6be0212caf00e5fe74b0de688852a904b7e89321d4942110c2c0c0a6ac51**

Documento generado en 14/11/2023 11:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>